

BOLETIN



OFICIAL

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE TOLEDO.**

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I., respecto á los remates de fincas que quedaron pendientes de aprobacion y adjudicacion al suspenderse la venta de los bienes del Clero por el Real decreto de 25 de setiembre de 1856; y considerando que los rematantes de dichas fincas, por el hecho de haber presentado sus proposiciones en la forma prevenida, adquirieron un derecho indudable á que le fueren admitidas tan luego como desapareciera la suspension acordada, y que en el tiempo transcurrido pueden haber variado las circunstancias y voluntad de los rematantes, sin que sea posible, por tanto, exigirles el cumplimiento de sus compromisos, á no ser que ellos se avinieran á efectuarlo, S. M. se ha servido resolver que, respecto de las diócesis en que se lleve á cabo la enajenacion de los bienes del Clero, se proceda á la aprobacion y adjudicacion de los mencionados remates, concediéndose á los interesados el plazo de un mes para admitir ó rechazar los mismos, en igual forma que dispuso la Real orden de 15 de enero de 1859, acerca de los bienes desamortizables de distinta procedencia.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, debiendo tener presentes al efecto las advertencias siguientes:—1.º—En el momento que

reciba V. S. la precedente Real resolucion, se servirá disponer su insercion en el *Boletin oficial*, mandando á los Alcaldes lo hagan publicar al vecindario por el medio de costumbre; y remitiendo á esta Direccion general un ejemplar del número en que tenga efecto dicha insercion.—2.º—Dentro de un mes, contado desde el dia 6, posterior al de la publicacion del *Boletin*, deberán presentarse en esta Direccion ó ante V. S. las reclamaciones de los interesados que renuncien los remates que se hallen en aquel caso; en el concepto de que los que no lo verificquen, se entiende que aceptan la adjudicacion.—3.º—La Administracion del ramo remitirá á este Centro Directivo por el correo del dia siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior, una relacion de las solicitudes de renuncia presentadas por los rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las reciba V. S.—4.º—La Comision principal de Ventas, tan luego como reciba la orden aprobando la permutacion de bienes de una diócesis, remitirá á esta Direccion una nota de las fincas que, procedentes de la misma, radiquen en la provincia y hubieren sido vendidas en 1855 y 56, y no adjudicadas todavia con expresion de las que son permutables y de las que se han exceptuado de la venta, números del inventario con que salieron á subasta, clase y situacion de las fincas, y el tipo que sirvió para el remate é importe de este.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiendo á los Sres. Alcaldes lo hagan saber al vecindario por el medio de costumbre, la preinserta Real orden.

Toledo 2 de julio de 1862.—Patricio de Azcárate.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta en quiebra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de agosto de 1862 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Rústicas.

Partido y pueblo de Toledo.

Número 2292 del inventario.—Una tierra enclavada en término de esta ciudad, perteneciente á sus propios, al sitio de Darrayel Bajo, de haber 296 fanegas y 85 estadales, de á 500 estadales cada fanega y de 11 piés el estadal, que equivalen á 159 hectáreas, 11 áreas, 73 centiáreas y 58 decímetros: linda por M. con el cigarral de Salchicha, S. con el camino alto que va á la venta del Hoyo, N. con los cantigüesares, y P. con dehesa de Valdelobos: ha sido tasada en renta en 3109 rs., en venta 103.658, capitalizada en 69.952 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta. En 27 de marzo de 1859 fué rematada por D. Florentino Moreno, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 110.000 rs., y adjudicada por la Junta superior de Ventas en 9 de julio del mismo año, y no habiendo verificado el pago, se anunció nueva subasta para el 9 de noviembre de igual año y no habiéndose presentado postor, se ofrece nuevamente á la licitacion bajo la responsabilidad del espresado Moreno á satisfacer la diferencia que resulte en la presente subasta y en la que tuvo lugar en el citado dia 27 de marzo de 1859.

Número 2292 del inventario.—Otra en dicho término y de igual procedencia, al mismo sitio, de haber 120 fanegas y 323 estadales, de á 500 cada fanega y de 11 piés estadal, ó sean 56 hectáreas, 66 áreas, 82 centiáreas y 31 decímetros: linda por M. con tierras del cigarral de Salchi-

cha, L. y N. con la cañada que hay que dejar entre la dehesa de Carrasco y esta tierra, y P. con el camino alto de la venta del Hoyo: vale en renta 1266 rs., en venta 42.226, capitalizada en 28.485, por cuya cantidad se subasta. Fué rematada como la finca anterior por el Sr. Moreno en la cantidad de 44.000 rs. en igual fecha, y no habiendo habido tampoco postor en la que tuvo lugar el dia 9 de noviembre de 1859, se ofrece á la licitacion nuevamente bajo iguales condiciones.

Las fincas que comprende este anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero último. No consta se halla pedido su escepcion. El arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem. Toledo 8 de julio de 1862.

EL COMISIONADO PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES,

José Wenzel.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

SUSPENSION DE SUBASTA.

Por órden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, de 7 del actual, se suspende la subasta convocada por suplemento al Boletín oficial del 14 de junio último para el 14 del corriente, de las fincas número 1022, 3675 y 3676 del inventario, radicantes en término de Espinoso del Rey, procedentes de sus propios, denominadas Raña de Villarejo, el Portugués y Marroteras.

OTRA SUSPENSION.

En virtud de órden de la Direccion general

de Propiedades y Derechos del Estado, de 7 del actual, se suspende la subasta convocada por suplemento del 22 de abril último, para el 31 de mayo y prorogada al 15 del corriente por el del 30 de dicho mes de mayo, de la finca número 825 del inventario, denominada Alijar de Mangas de Cuero, en término de Gamonal, procedente de sus propios.

RECTIFICACION.

Las tres fincas que con el número 1699 del inventario se anuncian á la venta por el suplemento al Boletín oficial del 30 de junio último para igual día del presente mes, en término de Almonacid, procedentes de sus propios, denominadas Cuesta del Castillo, Cerrojones y Sierra de la Oliva, tiene la servidumbre de una colada de 15 varas de anchura destinada para el libre uso y paso de las ganaderías al Baldío de Diezma y de un lado á otro del término de dicho pueblo y aguadero llamado del Cosgostillo; cuya colada principia en el sitio nombrado el Peñon, siguiendo adelante linde á la parte N. hasta el espresado Baldío de Diezma, donde concluye.

OTRA RECTIFICACION.

Las fincas señaladas con los núms. 3690 y 3707 del inventario, que en término de Nombela, procedente de sus propios, cuyas subastas fueron anunciadas en el suplemento al Boletín oficial del 28 de junio último para igual del presente mes; contiene la primera 80 encinas y 37 chaparros, y la segunda 181 encinas y 93 chaparros.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion. Toledo 8 de julio de 1862.

EL COMISIONADO PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm. 13.